



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"
Nit. 8911000793 contra MAYRA ALEJANDRA MOSQUERA MURCIA C.C. 1075235960
y SERGIO MORALES CAMACHO C.C. 7728227. Radicación: 41001-41-89-004-2020-
00309-00

Transcurrido en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito
presentada por la parte demandante y estando ajustada a Derecho, de conformidad
con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la
misma.

De otro lado, se dispone la cancelación y pago a la parte ejecutante de los dineros
obrantes en el expediente por vía de títulos judiciales, previa solicitud en tal sentido
y obviamente hasta la concurrencia del valor del crédito y costas.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Clara B